



MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



AVISO DE NOTIFICACIÓN

Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Ciudad y fecha: Ibagué, 09 de Marzo de 2017

Acto Administrativo a Notificar: Resolución No.000058 del 24 de octubre de 2016 "Por la cual se niega la desvinculación administrativa de un vehículo afiliado a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera TRANSPORTES RAPIO TOLIMA S.A., identificada con NIT. 890700476-5, proferida por la Dirección Territorial Tolima del Ministerio de Transporte".

Sujeto a Notificar: LILIA NOHORA FORERO DE BARRERA C.C. No. 41.522.890

Autoridad que lo Expidió: Director Territorial Tolima

Fundamentos del AVISO:

1. Se desconoce la ubicación del interesado			X
2. Correo devuelto por:		Dirección errada	
Rehusado		Cerrado	
No existe		No contactado	
No reside		Fallecido	
No reclamado		Apartado-clausurado	
Desconocido		Fuerza Mayor	

Recursos que Proceden: Reposición ante la autoridad que expidió el acto administrativo y Apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la presente notificación.

La presente notificación se efectúa al tenor de lo establecido en la parte pertinente del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el cual establece: "...Cuando se desconozca la información sobre e/ destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativa, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtido al finalizar el día siguiente al retiro del aviso..."

Al presente se adjunta copia íntegra de la Resolución a notificar y se advierte que la notificación se considerará surtido al finaliza el día siguiente al retiro del aviso.

LUIS FERNANDO ROJAS
Director Territorial Tolima

RESOLUCIÓN NÚMERO **000058** DE **24 OCT. 2016** 2016
(**24 OCT. 2016**)

"Por la cual se Niega la desvinculación administrativa de un vehículo afiliado a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A., identificada con NIT.890700476-5".

**EL DIRECTOR TERRITORIAL TOLIMA
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por las Leyes 105 de 1993, 336 de 1996, Decreto 087 de 2011, 1079 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A., identificada con NIT.890700476-5", a través de su Representante Legal señora MARIA MIRYAM ARTEAGA DE PARRA, según radicado No. MT-20164730028312 de 02-08-2016, solicito la desvinculación administrativa, acogiéndose a lo preceptuado por el artículo 2.2.1.4.8.6. del Decreto 1079 de 26 de mayo de 2015, del automotor identificado con las siguientes características, de propiedad de la señora LILIA NOHORA FORERO DE BARRERA identificada con cedula de ciudadanía No. 41.522.890.

PLACA	CLASE	MOTOR	MODELO	MARCA
SON470	BUSETA	BD30110015Y	2006	N. PLUS ULTRA

Que la empresa TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A., sustenta la solicitud manifestando que la propietaria del vehículo de placas SON470, señora LILIA NOHORA FORERO DE BARRERA identificada con cedula de ciudadanía No. 41.522.890, incumplió el contrato de administración firmado el día 18 de agosto de 2006, argumenta que es responsable de las siguientes causales establecidas en el artículo 2.2.1.4.8.6 del Decreto 1079 de 2015:

"(...)

Causal primera "No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante el Ministerio de Transporte"

Causal segunda "No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en el presente capítulo o en los reglamentos para el trámite de los documentos de transporte"

Causal tercera "No efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con el programa señalado por la empresa".

El Despacho no atenderá la solicitud, en referencia a los aportes al Fondo de Reposición, por cuanto no está contemplada como causal por la normatividad citada.

Que mediante Oficio de esta dependencia con radicado MT-20164730012481 del 13-09-2016, con la dirección aportada por la empresa, guía de correo RN637864258CO objeto de devolución 17-09-2016 (folios 22-23) y publicación en la página web del Ministerio de Transporte el día 5-10-2016(folio 38). se dio traslado de la presente resolución a la empresa...

No se presentó descargos por la parte interesada, propietaria del vehículo de placas SON470.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En desarrollo de las leyes 105 de 1993 y 336 de 1996, fueron expedidos los denominados Decretos 170's del 5 de febrero de 2001, reglamentarios de las diferentes modalidades de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor, encontrándose dentro de ellos el 171 "Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera", Decreto que igualmente fue compilado por el Decreto 1079 de 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte".

Por expresa disposición reglamentaria en ésta modalidad de servicio, la vinculación del equipo al parque automotor de la empresa se realiza a través de la suscripción del contrato entre la empresa de transporte a la cual se vincula y el **PROPIETARIO** del vehículo y la única excepción contemplada en la norma, se presenta en el evento en que el automotor haya sido adquirido a través de arrendamiento financiero leasing, evento en el cual el contrato de vinculación lo suscribirá el **poseedor del vehículo o locatario**, previa autorización expresa del representante legal de la sociedad de leasing.

El Decreto 1079 de 2015 en Sección 8, establece las formas de desvinculación del equipo, las causales en que procede; para el caso objeto de análisis se aplica el artículo 2.2.1.4.8.6 del Decreto 1079 de 2015 que contempla la **desvinculación administrativa por solicitud de la empresa** preceptuando que **vencido el contrato**, cuando no exista acuerdo entre las partes, invocando alguna(s) de las causales allí consignadas, y debe la Dirección Territorial, surtir el procedimiento del artículo 2.2.1.4.8.7, corriendo traslado del escrito de solicitud presentado por la empresa, al **propietario del vehículo**, por el término de cinco (5) días, para que presente sus descargos y las pruebas que pretende hacer valer. Y en el término de quince (15) días, la Dirección Territorial adoptará la respectiva decisión.

De igual manera según lo establece el artículo 2.2.1.4.8.3, el contrato de vinculación del equipo se regirá por las normas del derecho privado, debiendo contener como mínimo las obligaciones, derechos y prohibiciones de cada una de las partes, termino, causales de terminación, preavisos, así como condiciones especiales que permitan definir la existencia de prorrogas automáticas y obligaciones de tipo pecuniario.

Para resolver el Despacho, analizará las pruebas aportadas en sustento de la solicitud de desvinculación administrativa y atenderá la Circular No. 20094000050993 del 23 de octubre de 2009, con la cual se impartieron directrices sobre la desvinculación administrativa de vehículos, por el Director de Transporte y Tránsito y Jefe de Oficina Jurídica del Ministerio de Transporte.

El artículo 2 del Código Nacional de Tránsito Terrestre define: "**Licencia de Tránsito**: Es el documento público que identifica un vehículo automotor, **acredita su propiedad e identifica a su propietario** y autoriza a dicho vehículo para circular por las vías públicas y por las privadas abiertas al público". (Negritas fuera de texto).

"Registro Nacional Automotor: Es el conjunto de datos necesarios para determinar la propiedad, características y situación jurídica de los vehículos automotores terrestres. En él se inscribirá todo acto, o contrato providencia judicial, administrativa o arbitral, adjudicación, modificación, limitación, gravamen, medida cautelar, traslación o extinción del dominio u otro derecho real, principal o accesorio sobre vehículos automotores terrestres para que surtan efectos ante las autoridades y ante terceros".

Consultado el sistema RUNT, reporte que obra a folios (15-16-17 del expediente), respecto al propietario del vehículo de placas SON470, registra a la señora LILIA NOHORA FORERO DE BARRERA identificada con cedula de ciudadanía No. 41.522.890.

A folio 6 y 7 del expediente reposa copia del contrato de administración del vehículo de placas SON470, firmado el 18 de agosto de 2006 entre la empresa TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A., y la señora LILIA NOHORA FORERO DE BARRERA identificada con cedula de ciudadanía No. 41.522.890, el cual textualmente preceptúa en la cláusula "TERCERA: DURACION: *El presente contrato tendrá una vigencia de un año contados a partir de la firma de este documento. Dicho contrato es IMPRORRÓGABLE.....se firma el presente contrato en la ciudad de Ibagué a los dieciocho (18) días del mes de agosto de 2006(...)*"

Conforme con el artículo 2.2.1.4.8.6 del Decreto 1079 de 2015, se verifica del acervo probatorio allegado por la empresa, específicamente la relacionada con el contrato de administración y su terminación legal (folios 3 al 7 y 14) estableciéndose:

Que aún de lo señalado en la cláusula Tercera el contrato ha sido objeto de prorrogas desde el año 2007 para las partes. En cuanto a la terminación legal del contrato por parte de la empresa TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A., tenemos que si se acredita; por cuanto la comunicación de terminación unilateral enviada guía 086000387441 (folio 4) fue objeto de devolución el 30-07-2016 y se realiza publicación el día 27 de julio de 2016 en diario de amplia circulación nacional.

En cuanto al cumplimiento del artículo 2.2.1.4.8.7 del Decreto 1079 de 2015, las pruebas aportadas para sustentar las causales 1,2 y 3 que endilga como responsabilidad de la propietaria del vehículo (folios 10, 11,12 y 13) se debe señalar:

En relación con la primera "No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante el Ministerio de Transporte", no está debidamente probada, solo se limita a certificar que no se presenta a cumplir con el plan de rodamiento y no demuestra que haya cumplido con radicar planes de rodamiento ante el Ministerio de Transporte.

A la Causal segunda "No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en el presente capitulo o en los reglamentos para el trámite de los documentos de transporte", solo se limita a certificar y no demuestra plenamente que por lo menos la empresa haya ejercido mecanismos necesarios requiriendo el cumplimiento de los documentos a su propietaria; pues el contrato de administración viene prorrogándose cada año desde el 2007.

En cuanto a la causal tercera "No efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con el programa señalado por la empresa", igualmente se limita a certificar y no demuestra que la empresa efectúa el control y seguimiento de tales incumplimientos y que requirió a la propietaria del vehículo de placas SON470.

Que del análisis efectuado, se determina y concluye que no procede la declaratoria de desvinculación administrativa del vehículo de placas SON470, razón por la cual este Despacho niega la desvinculación administrativa solicitada.

Que según el Decreto 087 de 2011, el Director Territorial Tolima del Ministerio de Transporte, es competente para resolver la solicitud de desvinculación administrativa presentada por la empresa TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESOLUCIÓN NÚMERO **000058** DEL **24 OCT. 2016** DE 2016 HOJA No. 4
"Por la cual se Niega la desvinculación administrativa de un vehículo afiliado a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A., identificada con NIT.890700476-5".

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Negar la desvinculación administrativa solicitada por la empresa TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A., para el vehículo de placas SON470, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar a la empresa TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A., en la Dirección registrada carrera 5 38-33-Teléfono 2648379-Ibagué-Tolima y a la señora LILIA NOHORA FORERO DE BARRERA identificada con cedula de ciudadanía No. 41.522.890,, propietaria registrada del vehículo de placas SON470, a quién se le notificará por Aviso, con copia íntegra del acto administrativo que se publicará en la página electrónica de la Entidad y en lugar de acceso al público de la Dirección Territorial Tolima, observando lo dispuesto en los artículos 68 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de Lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de Reposición ante la Dirección Territorial Tolima y Apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación con las formalidades contempladas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Ibagué, a los...

24 OCT. 2016


LUIS FERNANDO ROJAS